

Boletín**Oficial****PROVINCIA DE ZAMORA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. «Ley de 28 de Noviembre de 1857.» No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

PARTÉ OFICIAL.**PRESIDENCIA****CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta y real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.
Ilustrísimo señor: He dado cuenta á la Reina que (Q. D. G.) de la comunicación de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesión de un plazo improrrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio les satisfagan con absoluta relevación de multas. Enterada S. M.; y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdón de aquellas se ha elevado en todos los tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonación, reclamaba la reforma de la legislación penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia; segundo, que semejante abusiva impráctica debe desaparecer, merced á la disposición consignada en la base 4.º de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobación del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes a traslaciones de dominio á su favor ve-

rificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó prórroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslación de dominio al pago del impuesto con relevación de multas, es hoy más que nunca conveniente acordar igual concesión para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el más leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.º, y á la exacción por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevación de multas; comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolución; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. —Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1867. —Barzanatlana. —Señor Director general de Contribuciones.

Gaceta del 22 de Mayo.

Excelentísimo señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Comisión Régia con motivo de las dudas ocurridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el real decreto de 20 de Abril del año próximo pasado e instrucción

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanó de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. —Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcava, número 3, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio. —En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea. —La suscripción se hará por trimestres anticipados.

de 5 de Mayo, siguiente, relativas al adeudo de tabacos de regalía.

Enterada S. M., en vista de lo expuesto por V. E., y oido el parecer de la Dirección general de Rentas estancadas y Loterías, se ha dignado mandar:

- 1.º Que en el despacho de los referidos tabacos practiquen las Aduanas los reconocimientos necesarios para asegurarse de que los bultos no contienen otras mercancías, y que el peso bruto y el neto de los mismos está conforme con el estampado en la declaración respectiva y en la póliza de América.

- 2.º Que un duplicado de la declaración en que la Aduana expresará por nota aquella conformidad se remita con el género á la Administración de Hacienda pública de la provincia tan luego como el consignatario solicite su despacho, cuya dependencia practicará el aforo y adeudo, y procederá á lo demás que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

- 3.º Que en el caso de que por consecuencia de faltas descubiertas en las operaciones anteriores al despacho procediese el comiso ó en el de abandono del tabaco por parte de los interesados las Aduanas, después de hecha la oportunua declaración en uno ó otro concepto pasaran el tabaco á las Administraciones de Hacienda pública á fin de que se proceda á su venta y distribución de su importe según está previsto.

- 4.º Que en lo sucesivo se entienda que el plazo para que los interesados verifiquen el adeudo de los tabacos es solo de 15 días, contados desde el en que hayan entrado en los almacenes de la Aduana; y trascurrido sin verificarlo.

- Y 5.º Que cuando se impongan recargos por consecuencia de las operaciones practicadas, ya en las Aduanas, ya en las Administraciones de Hacienda pública, percibirán por mitad la parte que de ellos corresponda á los empleados, ámbas oficinas.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondien-

tes. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1867. —Barzanatlana. —Señor Comisionado Régia Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA**Negociado 2.º Bagages.**

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 9.º de la real orden de 17 de Enero de 1865, el dia 1.º de Junio próximo se celebrará en los pueblos cabeza de cantón de esta provincia, la subasta para adjudicar al mejor postor el servicio de bagages correspondiente al mismo, durante el año económico de 1867 á 1868, con estricta sujeción á las condiciones que a continuación se exponen.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento de los pueblos cabezas de cantón, á las doce en punto de la mañana.

Para tomar parte como licitador, atendido el corto plazo que media hasta el dia 1.º de Junio, bastará que se deposité previamente en la Caja de fondos municipales del pueblo cabeza de cantón en que se hagan las proposiciones, el importe del 100 por 100 del tipo señalado para la su-

basta, facilitando el Ayuntamiento al interesado una certificación que acredite haber tenido efecto el depósito de la cantidad que corresponda, y este documento se unirá á las proposiciones que se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Zamora 22 de Mayo de 1867.
—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de cada cantón de esta provincia, durante el próximo año económico.

1.º La contrata empezará á rejir el dia 1.º de Julio del año actual, y terminará en 30 de Junio de 1868.

2.º El contratista se obligará á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores, que para las clases, así militares como civiles que tienan derecho al bagaje por las disposiciones vigentes, le sean reclamados por el Alcalde Presidente del cantón, debiendo hacerse el pedido por dicha Autoridad con diez horas de anticipación cuando ménos en casos ordinarios, y de seis en los extraordinarios.

3.º En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida, por ser excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón donde esto suceda, le facilten sus carros y caballerías, siendo obligación del Alcalde competir á dichos vecinos á la presentación del servicio, abonándoseles por el contratista al precio corriente en el país; se considerará servicio extraordinario, cuando haya de suministrarse los bagajes necesarios á una columna ó cuerpo del ejército, á no ser que no pase por el cantón ó se avise por la Autoridad al contratista con seis días de antelación.

4.º El Alcalde del pueblo que no sea de etapa hará el pedido al Presidente de su cantón respectivo en los casos de que los relevos se hagan en puntos que no sean de etapa.

5.º Los cantones en que está dividida la provincia, se expresan al final de estas condiciones y los tipos que les han sido señalados para la subasta por la Diputación provincial.

6.º El contratista tendrá un representante en cada pueblo de etapa, á quien la Autoridad reclamará los bagajes, por medio de papeletas que firmará y sellará con el de la Alcaldía.

7.º Los relevos se harán en las cabezas de cantón, excepto en los siguientes casos:

Primer.—En bagajes concedidos al ejército y Guardia civil ó carabineros, cuando la premura no permita reclamarlos del Presidente del cantón.

Segundo.—Cuando el que demande tal auxilio, se halle enfermo de gravedad, y no pueda ir á la cabeza de cantón.

Tercero.—En los casos extraordinarios expresados en la condición 3.º

8.º La cantidad en que quede rematado el servicio, será satisfecha al contrato por cuartas partes, al terminar cada trimestre, mediante libramiento, para lo cual presentará con seis días de antelación, certificación del Alcalde Presidente del cantón, estendida en papel de oficio, donde se haga constar que durante aquel trimestre se ha hecho dicho servicio con estricta sujeción á estas condiciones.

9.º En el caso de que el contratista faltase á todas ó alguna de las condiciones, podrá rescindirse el contrato y subastarse nuevamente, perdiendo aquél del depósito que expresa la condición siguiente la diferencia que resulte demás, de la cantidad en que á él se le adjudicó el servicio.

10. Una vez declarado el remate á favor del mejor licitador, se elevará el contrato á escritura pública dentro del preciso término de diez días, durante el cual deberá el rematante de constituir en depósito necesario en la Caja sucursal de esta provincia, el importe del 20 por 100 del tipo de la subasta. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura, papel sellado, y de dos copias en el de oficio.

11. Los pliegos, haciendo proposiciones á las que acompañará el certificado que acredite haberse hecho el depósito previsto en el anuncio, se entregarán cerrados al Presidente de la subasta á la vista del público, y á la hora fijada para verificar aquella.

El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

A la hora señalada, el Presidente procederá á abrir los pliegos por el orden que le hayan sido entregados, y leerá en alta voz las proposiciones, de las que el Secretario tomará nota y del resultado que ofrezca el acto que publicará para satisfacción de los concurrentes, estudiando acta con sujeción al modelo inserto á continuación.

No se admitirá proposición que excede del tipo señalado por la Diputación provincial, y el Presidente hará en el acto de la subasta la adjudicación provisional en favor del que hiciere la más ventajosa para los fondos provinciales.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de quince minutos, admitiéndose las pujas á la llana.

13. La responsabilidad á que queda sujeto el contratista, le será exigida en su caso por la vía administrativa, salvo el derecho de aquél para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa. Todas las dudas que se ofrezcan y cuestiones que se susciten en el cumplimiento de este servicio, serán resueltas por este Gobierno, y el contratista quedará obligado á lo que por el mismo determine, advirtiéndose que el contrato es a riesgo y ventura del rematante, que renuncia á todo fuero y privilegio.

14. No obstante lo dispuesto en la condición primera, podrá prorrogarse el contrato por tres meses más, si se considerase conveniente al servicio, en cuyo caso, se le avisará al contratista con quince días de antelación al en que haya de terminar el año de su compromiso.

Modelo á que se sujetarán las proposiciones.

Don..... vecino de..... que vive en la calle de... número... se compromete á prestar el servicio de bagajes del cantón de.... durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas, inserto en el Boletín Oficial del dia.... por la cantidad de.... (en letra) escudos, á cuyo efecto acompaña el certificado que acredita haber efectuado el depósito que se previene en el anuncio para la subasta de este servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

PUEBLOS CABEZA DE CANTÓN Y TIPO
SEÑALADO PARA LA SUBASTA.

Partido de Alcañices.

	ESCUDOS
Alcañices	185
Carabajales	220
Fonfria	85
Mahide	800
Ricobayo	90
Tábara	185

Partido de Benavente.

Benavente	850
Granja de Moreruela	1103
Otero de Bodas	150
Pobladora del Valle	90
Santa María de Tera	70

Partido de Bermillo de Sayago.

Bermillo	95
Fermoselle	95
Pereruela	100

Partido de Fuente-Sáúco.

Bóveda	80
Cubo del Vino	195
Fuente-Sáúco	100

Partido de la Puebla de Sanabria.

Lubian	900
Muelas de los Caballeros	95

Mombuey

Puebla de Sanabria	1000
Partido de Toro.	100

Partido de Villalpando.

Villafáfila	80
Villalpando	200

Partido de Zamora.

Corrales	130
Montamarta	180
Piedrahita de Castro	180
Zamora	850

MODELO PARA LA ESTENSION DEL ACTA
DE LA SUBASTA.

En el pueblo de.... á.... de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, siendo la hora señalada y hallándose reunidos en el local designado al efecto, los señores don.... Alcalde de este pueblo, y don... Regidor Síndico, con asistencia de mí el infrascrito Secretario del Ayuntamiento del mismo, con objeto de celebrar la subasta señalada para este día, para adjudicar al mejor postor el servicio de bagajes de este cantón durante el próximo año económico de 1867, a 1868, bajo el tipo de... escudos: observadas todas las formalidades preventivas, y abiertos por el señor Presidente los pliegos presentados, resultó que el primero contenía una proposición suscrita por... vecino de.... comprometiéndose á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de..., y el segundo contenía otra proposición suscrita por.... vecino de.... comprometiéndose también á tomar dicho servicio por la cantidad de.... Y no habiéndose presentado más pliegos ni proposiciones, el señor Presidente declaró más ventajosa la proposición de don...., y le adjudicó provisionalmente el servicio subastado, devolviendo á los demás licitadores los certificados de depósito que acompañaban á las proposiciones, y dió por terminado el acto, mandando extender la presente que firma con dichos señores, de que doy fe. Y no obstante la fecha en que se realizó el acto, el presidente de la administración de hacienda de la provincia de Zamora, de la fecha de 29 de Abril último, que las Juntas periciales al proceder á la formación o rectificación de los amillaramientos que han de servir de base para los repartimientos de contribución del año próximo, deduzcan del correspondiente a esta Administración, el capital imponible considerado a las fincas procedentes del Estado, que hasta la fecha hayan sido enajenadas, y que sean cargadas desde luego á los compradores de las mismas, á continuación se expresa una relación nominal de todos los que se hallan en este caso, á fin de que sin excusa, ni pretesto, tenga cumplido efecto cuanto en la citada circular se previene, haciendo responsables á los Ayuntamientos de cualquiera entorpecimiento que se observe en el cumplimiento de este servicio.

Dispuesto por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado en circular de 29 de Abril último, que las Juntas periciales al proceder á la formación o rectificación de los amillaramientos que han de servir de base para los repartimientos de contribución del año próximo, deduzcan del correspondiente a esta Administración, el capital imponible considerado a las fincas procedentes del Estado, que hasta la fecha hayan sido enajenadas, y que sean cargadas desde luego á los compradores de las mismas, á continuación se expresa una relación nominal de todos los que se hallan en este caso, á fin de que sin excusa, ni pretesto, tenga cumplido efecto cuanto en la citada circular se previene, haciendo responsables á los Ayuntamientos de cualquiera entorpecimiento que se observe en el cumplimiento de este servicio.

Zamora 20 de Mayo de 1867
—P. I.—Luis Alonso.

NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	PUEBLO DONDE RADICAN.	NOMBRE DEL REMATANTE.	DIAS EN QUE HA SIDO SATISFECHO EL PAGO	
				del primer plazo.	del segundo plazo.
2502	Heredad	Castroverde de Campos.	Bráulio Fernandez.	2	Enero
1663	Id.	Castroverde.	El mismo.	id.	id.
599	Id.	Villalpando.	Jacinto Salado.	2	id.
1649	Id.	Id.	Teodoro Nuñez.	2	id.
1636	Tierras	Castroverde.	Juan Pernia.	2	8 de Septiembre
1650	Id.	Prado.	Inocencio Palmero.	4	15 de Octubre
1651	Heredad	Villalpando.	Lorenzo Luna.	»	20 de Noviembre
1652	Id.	Id.	Fausto Mazo.	5	25 de Diciembre
1643	Viñas	Valdescorriel.	Agustín Bueno.	7	1864
1648	Heredad	Vega de Villalobos.	Carlos Cepeda.	8	1864
1635	2 tierras	id.	Blas del Caño.	»	1864
2485	Heredad	id.	Felipe Fermoso.	»	1864
587	Id.	Valdescorriel.	Valentin del Era.	11	1864
1647	Id.	id.	Fausto Redondo.	»	1864
1644	Id.	id.	Idem.	»	1864
1645	24 eras y tierras	San Miguel del Valle.	Valentin del Era.	»	1864
1642	9 tierras	id.			1864
2406	8 id.				1864
2407	3 id.				1864
593 y 589	34 pies de tierras	Valdescorriel.	Fausto Redondo.	»	Febrero
2085	Un quinón	Castroverde de Campos.	José Antonio Martínez.	22	1864 y 1865
2085	1 id.	id.	Dámaso Lopez.	»	1864 y 1865
2085	1 id.	id.	Benito Fernandez.	»	1864 y 1865
2085	1 id.	id.	Celedonio Alonso.	»	1864 y 1865
2085	3 id.	id.	Bernardo Morejon.	2	1864 y 1865
2085	3 id.	id.	Juan Pernia.	»	1864 y 1865
1654	3 tierras	Villanueva del Campo.	Dámaso Lopez.	14	1864 y 1865
1655	3 viñas	id.	Benito Fernandez.	»	1864 y 1865
1656	Heredad	id.	Cárlos Rodriguez.	»	1864 y 1865
610	Un quinón id.	Villalpando.	Lorenzo Luna.	15	1864 y 1865
610	Un quinón	Quintanilla del Olmo.	Clemente Pelaez.	»	1864 y 1865
1659	Heredad	Villanueva del Campo.	Valeriano García.	22	1864 y 1865
1660	6 viñas	Villamayor de Campos.	Ramon del Castillo.	23	1864 y 1865
2 heredades	3 tierras	Fuentes de Ropel.	José Alonso Gomez.	13	1864 y 1865
1664	Heredad	Castroverde de Campos.	Casto Maroto.	16	1864 y 1865
2085	2 quinones	id.	Basilio Fernandez.	»	1864 y 1865
610	1 id.	Villalpando.	Marcelino Trabadillo.	22	1864 y 1865
604	Heredad	Castroverde de Campos.	Justo Martinez.	3	Mayo
2085	Un quinón	La Horca.	José Martin.	13	»
1714	Una tierra	Cabeza la Media.	Manuel Arias.	»	»
1715	Una viña	Cañizal.	Pedro Sierra.	»	»
1717	Una tierra	Carbellino.	Manuel Rodriguez.	1	Junio
120	Heredad	Quintanilla del Monte.	Manuel Aguado.	7	Junio
2333	Un prado	Tapioles.	Lino Osorio.	9	»
645	Heredad	id.	El mismo.	»	»
2470	Id.	Villalpando.	Casimiro Alonso.	14	1864 y 1865
1662	Id.	Quintanilla del Olmo.	Benito Morejon.	16	1864 y 1865
1994	Id.	id.	Nicasio Quesada.	17	1864 y 1865
1808	Id.	Moralina.	Francisco Gonzalo.	18	1864 y 1865
604	Id.	Prado.	Timoteo Quesada.	»	1864 y 1865
2359	Id.	id.	Blas del Caro.	»	1864 y 1865
2056	Id.	id.	Juan Fermoso.	»	1864 y 1865
1641	Id.	id.	Santiago Gangoso.	»	1864 y 1865
2019	Id.	id.	Timoteo Quesada.	»	1864 y 1865
2055	Id.	id.	Antonio Gullon.	25	1864 y 1865
572	Id.	Maderal.	Ramon del Castillo.	23	1864 y 1865
1572	Id.	Quintanilla del Monte	Valentin del Lera.	23	1864 y 1865
2013	Id.	Valdescorriel.	Mariano Fernandez Manriquez.	3	1864 y 1865
590	Id.	Villalobos.	Simeon Alyarez Gonzalez.	»	1864 y 1865
1683	Id.	id.	El mismo.	9	1864 y 1865
2439	Id.	id.	Lucio Gonzalez.	23	1864 y 1865
2435 y 2439	2 id.	Villamayor de Campos.	Ramon del Castillo.	6	Setiembre
2468 y 2469	Heredad	id.	Venancio Rodriguez.	6	»
620	3 heredades	id.	Lorenzo Luna.	»	»
2002 y 1997	Heredad	Fuentes de Ropel.	Manuel Gonzalez Tomépe.	24	»
2001	2 tierras	id.	Nicasio Quesada.	11	Octubre
1999	2 id.	id.	Santiago Rodriguez.	»	»
1957	Heredad	Quintanilla del Olmo.	José Olea Morejon.	19	»
2503	Una tierra	id.	Venancio Rodriguez.	20	»
1958	Heredad	id.	Felipe Cepeda Ortiz.	5	»
580	Id.	id.	Felipe Cepeda.	»	»
581	Id.	id.	Bernardino Vega.	»	»
583	2 tierras	Heredad	El mismo.	»	»
576	Id.	id.	Matias Villamundo.	»	»
579	Id.	id.	Ramon Perez Paula.	9	»
582	Tierra	Villamayor.			»
577	Heredad	Villar de Fallaves.			»
1998	Id.	id.			»
2146	Id.	Villalpando.			»
2145	Id.	id.			»
615	Id.	id.			»
2147	Un quinón	Matilla de Arzon.			»
600	Heredad	id.			»
641	Id.	id.			»
605	Un quinón	Villalpando.			»
2504	Heredad				»

2148	Era	Villalpando.	José Riaño.	10	Diciembre	1864
2149	Heredad	Villamayor.	José Galvo Cañibano.	10	Enero	1865
2150	id.	Fuentes de Ropel.	José Chaves Sanchez.	11	Febrero	"
644	id.	Villamayor de Campos.	Lucio Gonzalez.	17	Märzo	"
620	id.	Villalobos.	Mariano Fernandez Manriquez.	17	Abril	"
642	id.	id.	Blas de Caso.	23	Mayo	"
629	id.	Escobar.	Ramon Zorrilla	5	Junio	"
2434	6 viñas	id.	El mismo.	"	Julio	"
2336	Huerta	Moreruela de Tábara.	Ramiro Aguado	14	Agosto	"
650	Heredad	Villarrin.	Antonio Andrés Gomez	15	Septiembre	"
665	id.	Pozuelo de Tábara.	Juan Ferrero Palacios	18	Octubre	"
666	id.	id.	Victoriano del Rio	"	Noviembre	"
667	id.	Moreruela de Tábara.	Pablo Garcia Martinez	"	Diciembre	"
669	id.	id.	Manuel Villalba Garcia	"	Enero	"
670	id.	id.	Manuel Calveche Rivero	"	Febrero	"
671	id.	Sesnandez.	Juan Carro Palacios	"	Märzo	"
1772	id.	Santa Eulalia de Tábara.	Alejandro Finez	19	Abril	"
2266	2 heredades	Arquillinos.	Martin Melgar Santos.	"	Mayo	"
672 y 1741	id.	Fuente-Encalada.	Pedro Carbajo Fernandez	"	Junio	"
672 y 2273	Heredad	Vega de Tera.	Pedro Simon	20	Julio	"
2365	id.	Villanueva de las Peras.	Julian Castaño	20	Agosto	"
2366	id.	id.	Anselmo Carnero Gonzalez	"	Septiembre	"
2368	id.	Vega de Tera.	Marcelino Corzo	"	Octubre	"
683	id.	id.	Felipe Riesco	21	Noviembre	"
682 y 2267	2 id.	Santibañez de Vidriales.	Manuel Alvarez	"	Diciembre	"
2301 y 2302	id. y una era	Arquillinos.	Gerónimo Pontejo	"	Enero	"
772	Una heredad	Fuente-Encalada.	Felipe Santiago	22	Febrero	"
2051	2 tierras	Vega de Tera.	Domingo Panizo	"	Märzo	"
687	Heredad	Villanueva de las Peras.	Marcos Mateos	"	Abril	"
688	id.	id.	José Fernandez	"	Mayo	"
1770	id.	Vega de Tera.	Clemente Panizo	"	Junio	"
1767	id.	id.	Francisco de la Fuente	"	Julio	"
2190	id.	Fuente-Encalada.	Andrés Delgado	"	Agosto	"
1742	id.	San Pedro de Ceque.	Manuel Romero	23	Septiembre	"
1773	id.	Santibañez de Vidriales.	Salvador Delgado	"	Octubre	"
803	id.	id.	Juan Acedo	"	Noviembre	"
715	id.	Villafáfila.	Andrés Blanco	23	Diciembre	"
714	id.	Camarzana.	Angel Trabadillo	"	Enero	"
963	2 tierras	San Martin de Tábara.	Juan Antonio Carballo	"	Febrero	"
750	1 id.	Congosta.	Félix Gonzalez	"	Märzo	"
1763	Heredad	Fuente-Encalada.	Antonio Lorenzo Roman	25	Abril	"
948	id.	Carracedo	Tomás Toston	"	Mayo	"
945	id.	Villafáfila	Juan Ferrero	"	Junio	"
939	oyala	id.	Manuel Cano	26	Julio	"
940	oyala	id.	Andrés Alonso	"	Agosto	"
941	oyala	id.	Alfonso de Leon	"	Septiembre	"
942	oyala	id.	Prudencio Gutierrez	"	Octubre	"
943	oyala	Morales de Valverde.	Fernando Ortiz	"	Noviembre	"
944	oyala	id.	Agapito Dominguez	28	Diciembre	"
946	oyala	San Agustin	José Gutierrez	"	Enero	"
949	oyala	Fuente-Encalada	Isidro Rodriguez	29	Febrero	"
1766	oyala	id.	Francisco Garcia	2	Märzo	"
973	oyala	Camarzana.	Sebastian Garcia	"	Abril	"
970 y 914	Heredad	San Martin de Tábara.	Tomas de Peque	"	Mayo	"
1712 y 1713	2 id	Congosta.	Gregorio de Paz	"	Junio	"
" 681	id.	Fuente-Encalada.	Andrés Garcia	3	Julio	"
" 731	1 id.	Carracedo	Rafael Cornejo	6	Agosto	"
" 754	id.	Villafáfila	El mismo	"	Septiembre	"
" 716	"	id.	Celestino Calleja	7	Octubre	"
" 967	"	id.	El mismo	"	Noviembre	"
" 968	"	id.	id.	"	Diciembre	"
" 966	"	id.	id.	"	Enero	"
" 972	"	id.	id.	"	Febrero	"
" 654	olla	Morales de Valverde.	id.	"	Märzo	"
" 653	olla	id.	id.	"	Abril	"
" 1913	olla	San Agustin	id.	"	Mayo	"
755 y 756	4 tierras.	Fuente-Encalada	id.	"	Junio	"
752 y 759	2 heredades	id.	id.	"	Julio	"
771 y 767	id.	id.	id.	"	Agosto	"
763	1 id.	Villanueva de las Peras.	id.	"	Septiembre	"
757	"	id.	id.	"	Octubre	"
685	"	id.	id.	"	Noviembre	"
686	"	id.	id.	"	Diciembre	"
1762	"	San Pedro de Ceque.	id.	"	Enero	"
2202	"	Cubo de Benavente	id.	"	Febrero	"
1808	"	San Pedro de Ceque	id.	"	Märzo	"
673	oyala	Navianos de Valverde	id.	"	Abril	"
742	oyala	Cunquilla de Vidriales	id.	"	Mayo	"
922	oyala	Santa Marta de Tera	id.	"	Junio	"
675	oyala	Navianos de Valverde	id.	"	Julio	"
1749	oyala	San Juanico el Nuevo	id.	"	Agosto	"
765	oyala	Fuente Encalada	id.	"	Septiembre	"
1737	oyala	id.	id.	"	Octubre	"
1738	oyala	id.	id.	"	Noviembre	"
2318	oyala	Burganes	id.	"	Diciembre	"
1754	oyala	Olmillos	id.	"	Enero	"
1732	oyala	Ayoó	id.	"	Febrero	"
2048	oyala	id.	id.	"	Märzo	"
990	oyala	Cubo de Benavente	id.	"	Abril	"
1979	oyala	id.	id.	"	Mayo	"

(Se continuará.)

ANUNCIO.

En la noche del 22 del actual, desapareció de Morales de Zamora, una mula, de seis años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo castaño-oscuro, tiene un hierro de la Aduana en el

pescuezo, con un diente más á un lado, botones dorados á la cabezada, albarca de pico y tarre de correa.—La persona que sepa su paradero dará razon á Antonio Ramirez, vecino de Sejas de Sanabria.

IMPRENTA DE NICANOR FERNANDEZ.